



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 12

SERIE: 1997-98

Presentada por: David Pérez Gómez, Asambleísta

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1996-97 Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 14, SERIE 1996-97 PARA REGULAR EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PARA REGLAMENTAR LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO IMPONER SANCIONES PENALES; Y PARA OTROS FINES:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- POR CUANTO :** La comunidad tiene sumo interés en resolver los graves problemas de orden social, moral, de paz y seguridad pública que ocasiona la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta avanzadas horas de la madrugada; lo que afecta la paz y sosiego de los residentes y de aquellas personas que nos visitan con el deseo de disfrutar de las facilidades de recreación que posee nuestro Municipio.
- POR CUANTO :** El consumo desmedido de bebidas alcohólicas por parte de la ciudadanía pone en grave riesgo la seguridad de aquellos residentes y visitantes que coinciden con el uso de las vías públicas de nuestro Municipio y se encuentran con conductores bajo efectos de bebidas alcohólicas conduciendo sus vehículos en forma descuidada o a la velocidad exagerada.
- POR CUANTO :** A medida que pasa el tiempo aumenta el reclamo tanto de residentes como de visitantes para que se les permita disfrutar de la paz y tranquilidad a que tienen derecho y el cual se le ve perturbado por el ruido de vehículos, música en alto volumen, máquinas de juegos, lenguaje obsceno y en alta voz, parroquianos en las calles o incursiones ilegales de personas en residencias ajenas para realizar necesidades fisiológicas, expresiones deshonestas y otras situaciones que atentan contra los más elementales principios de una sana convivencia.
- POR CUANTO :** Además, el reclamo de residentes y visitantes para que se reglamente el horario de la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los negocios, y en los parques y canchas cuando se celebran actividades y/o juegos de las ligas infantiles en nuestra municipalidad de Aguas Buenas.
- POR CUANTO :** Los Asambleístas Municipales tienen la facultad de pasar juicio sobre todos los problemas de la comunidad a la que representan y de legislar en pro de su solución cuando estos afectan el bien colectivo.
- POR CUANTO :** En virtud de lo expresado anteriormente este Asambleísta Municipal entiende que es imperativo crear una legislación como ésta para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio de Aguas Buenas.
- POR CUANTO :** Esta Asamblea Municipal tiene el interés de ayudar a resolver esta problemática a la mayor brevedad posible al reclamo de nuestra ciudadanía por una mejor calidad de vida.
- POR TANTO :** ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra :** Prohibir toda venta y expendio de bebidas alcohólicas desde las once (11:00) de la noche hasta las siete (7:00) de la mañana en toda la municipalidad de Aguas Buenas, todos los días de la semana, exceptuando de viernes para sábado, sábado para domingo, domingo para lunes (cuando lunes sea feriado), y los días especiales que se enumeren más adelante que se concederán dos (2) horas de gracia a la aquí establecida para aquellos negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y locales dedicados a actividades sociales y cumpla con los requisitos de la Sección 6ta. de esta Ordenanza.

Construyendo hoy la ciudad del Futuro!



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 12

Presentada por: David Pérez Gómez, Asambleísta

SERIE: 1997-98

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1996-97 Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 14, SERIE 1996-97 PARA REGULAR EL CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PARA REGLAMENTAR LA VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO IMPONER SANCIONES PENALES; Y PARA OTROS FINES:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- POR CUANTO : La comunidad tiene sumo interés en resolver los graves problemas de orden social, moral, de paz y seguridad pública que ocasiona la venta y consumo de bebidas alcohólicas hasta avanzadas horas de la madrugada; lo que afecta la paz y sosiego de los residentes y de aquellas personas que nos visitan con el deseo de disfrutar de las facilidades de recreación que posee nuestro Municipio.
- POR CUANTO : El consumo desmedido de bebidas alcohólicas por parte de la ciudadanía pone en grave riesgo la seguridad de aquellos residentes y visitantes que coinciden con el uso de las vías públicas de nuestro Municipio y se encuentran con conductores bajo efectos de bebidas alcohólicas conduciendo sus vehículos en forma descuidada o a la velocidad exagerada.
- POR CUANTO : A medida que pasa el tiempo aumenta el reclamo tanto de residentes como de visitantes para que se les permita disfrutar de la paz y tranquilidad a que tienen derecho y el cual se le ve perturbado por el ruido de vehículos, música en alto volumen, máquinas de juegos, lenguaje obsceno y en alta voz, parroquianos en las calles o incursiones ilegales de personas en residencias ajenas para realizar necesidades fisiológicas, expresiones deshonestas y otras situaciones que atentan contra los más elementales principios de una sana convivencia.
- POR CUANTO : Además, el reclamo de residentes y visitantes para que se reglamente el horario de la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro y fuera de los negocios, y en los parques y canchas cuando se celebran actividades y/o juegos de las ligas infantiles en nuestra municipalidad de Aguas Buenas.
- POR CUANTO : Los Asambleístas Municipales tienen la facultad de pasar juicio sobre todos los problemas de la comunidad a la que representan y de legislar en pro de su solución cuando estos afectan el bien colectivo.
- POR CUANTO : En virtud de lo expresado anteriormente este Asambleísta Municipal entiende que es imperativo crear una legislación como ésta para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en nuestro Municipio de Aguas Buenas.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal tiene el interés de ayudar a resolver esta problemática a la mayor brevedad posible al reclamo de nuestra ciudadanía por una mejor calidad de vida.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra : Prohibir toda venta t expendio de bebidas alcohólicas desde las once (11:00) de la noche hasta las siete (7:00) de la mañana en toda la municipalidad de Aguas Buenas, todos los días de la semana, exceptuando de viernes para sábado, sábado para domingo, domingo para lunes (cuando lunes sea feriado), y los días especiales que se enumeren más adelante que se concederán dos (2) horas de gracia a la aquí establecida para aquellos negocios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas y locales dedicados a actividades sociales y cumpla con los requisitos de la Sección 6ta. de esta Ordenanza.

Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

DIAS ESPECIALES

Víspera de Día de Reyes
Víspera de Navidad
Víspera de Día de Año Nuevo

- SECCION 2da : Todo negocio cuyo propósito principal sea la venta de alimentos preparados (locales de comida rápida y restaurantes) podrá permanecer abierto hasta la 1:00 A.M. si cumple con la Sección 6ta. de esta Ordenanza.
- SECCION 3ra : Todo negocio que además de bebidas alcohólicas tenga para la venta otro tipo de mercancía cubierta por la Ley de Cierre y que pueda abrir a las horas señaladas por dicha Ley, acatará las disposiciones de esta Ordenanza en lo que a bebidas alcohólicas se refiere.
- SECCION 4ta : Se prohíbe terminantemente consumir bebidas alcohólicas en las calles, aceras, estacionamientos, Paseo Mirador y carreteras estatales y municipales del Municipio de Aguas Buenas de domingo a sábado (todos los días de la semana). Se permite consumir bebidas fuera del estacionamiento que la vendió hasta las 10:00 P.M. siempre que se use un envase plástico o de cartón.
- SECCION 5ta : Los establecimientos que estuvieren provistos de vellonerías y sistema de altavoces podrán funcionar durante las horas de día y hasta las diez de la noche (10:00 P.M.). Mantendrán estos aparatos a una intensidad de volumen que no molesten al vecindario, disponiéndose que a las doce de la noche (12:00 P.M.) de cada día no se permitirá el funcionamiento de dichos aparatos debiendo estos permanecer desconectados o apagados totalmente hasta las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día siguiente.
- SECCION 6ta : Cuando en cualquiera de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas se produjeran frecuentes alteraciones a la paz que amenacen el sosiego y la tranquilidad pública, la Administración Municipal y la Policía Estatal o Policía Municipal procederá a entablar la correspondiente acción judicial para declarar tal establecimiento estorbo público.
- SECCION 7ma : Los establecimientos comerciales que cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación podrán permanecer abiertos hasta la una de la madrugada, viernes para sábado, sábado para domingo, domingo para lunes (cuando el lunes sea feriado) y los días especiales que serán víspera Día de Reyes, víspera Día de Navidad y víspera de Año Nuevo.

Requisitos:

1. Que tenga patente para operar establecimientos comerciales.
2. Tener puertas y ventanas de cristal, acrílico u otro material a prueba de ruidos.
3. Que permanezca con las puertas cerradas y ventanas cerradas.
4. Que no mantengan vellonerías o cualquier otro equipo de sonido similar operando que trascienda fuera del negocio alterando la paz y tranquilidad de los vecinos del lugar donde esté ubicado el negocio o establecimiento.
5. Que no lleve a cabo actividades contra la moral, la ley y el orden público.
6. Que haya pagado la suma de ciento veinte (\$120.00) dólares anuales o sesenta (\$60.00) dólares cada seis (6) meses por el permiso correspondiente a la Tesorería del Municipio para acogerse a la Sección 6ta.
7. El Alcalde o representante autorizado, tendrá facultades para revocar o modificar dicho permiso, cuando dicho negocio no cumpla con cualquiera de los requisitos antes enumerados. Entendiéndose que a una

tercera reincidencia de violación a esta Ordenanza se revocará el permiso. No vendrá el Municipio obligado a devolver el costo del permiso.

8. Dichos establecimientos deberán cerrar a la una de la madrugada y podrán permanecer en el negocio, el dueño o administrador y dos empleados para llevar a cabo las actividades de limpieza y otras labores indispensables en el negocio, no más tarde de las dos de la madrugada.
9. Una vez cerrado el negocio a la una de la madrugada tendrá que permanecer cerrado hasta las cinco de la mañana en que podrán abrir el negocio de nuevo.
10. Conducir una campaña de educación de compartimiento para sus patrocinadores.
11. Fijar una copia de esta Ordenanza en un lugar visible del establecimiento.

SECCION 8va : Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los parques y canchas durante la celebración de actividades y/o juegos de las ligas infantiles. (Incluye Field Day, Baseball Pequeñas Ligas, Baloncesto Infantil, Volleyball Infantil o cualquier actividad escolar a celebrarse en parques y canchas).

SECCION 9na : Quedan exceptuadas de esta Ordenanza las celebraciones de las Fiestas Patronales, Festivales de Pueblo y Verbenas, en cuyos casos el Alcalde mediante Ordenanza delinearé aquellas normas que armonicen con los propósitos de esta Ordenanza para proteger la paz y el sosiego de la ciudadanía.

SECCION 10ma : a) Cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa que será castigada con una multa de Cincuenta dólares (\$50.00) en primera violación; en segunda violación por Cien dólares (\$100.00) y en tercera por Doscientos Cincuenta dólares (\$250.00).

b) Todo dueño de negocio que viole de forma recurrente (segunda violación en adelante) las disposiciones de esta Ordenanza tendrá una penalidad adicional a la antes indicada que consiste de cancelarle el permiso de seis (6) meses hasta permanentemente o a discreción del Tribunal.

SECCION 11ma : Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuere declarada nula por un Tribunal competente, las demás disposiciones quedarán en todo efecto y vigor.

SECCION 12ma : Esta Ordenanza entrará en vigor en la jurisdicción de Aguas Buenas diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general en el país y haber cumplido el municipio y la policía estatal y municipal con una campaña de orientación y divulgación que será de tres meses (90 días) a partir de la fecha de publicación de la ordenanza en el periódico.

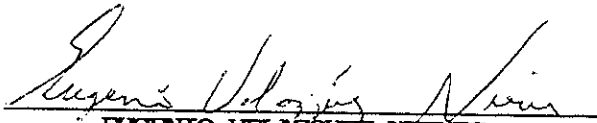
SECCION 13ra : Copia de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales a los Cuarteles de la Policía Estatal y Municipal, al Tribunal de Justicia, a los comerciantes del pueblo de Aguas Buenas, a las escuelas de nivel secundario públicas y privadas de Aguas Buenas para que se coloque en los tableros de aviso y se inicie campaña de orientación al respecto.


Ordenanza Núm. 12

Serie: 1997-98

Página 4

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997.


EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE


DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y FIRMADA POR MI A LOS 8 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1997.



CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE